

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Seguridad Pública, todas, para el Estado de Sonora, en materia de igualdad sustantiva.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora y de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora, para armonizar su contenido a los objetivos de desarrollo sostenible.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Rubén Refugio González Aguayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los ayuntamientos del Estado de Sonora para que, informen si cumplen con lo dispuesto en los artículos 30 y 102 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, respecto de contar con mínimo un tres por ciento de personas con discapacidad en su plantilla laboral y otorgar estímulos fiscales a empresas privadas que otorguen empleos a personas con discapacidad, con la finalidad de lograr una verdadera inclusión en la entidad.
- 7.- Iniciativa con Punto de Acuerdo que presentan la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, para exhortar a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora a implementar y operar el presupuesto en base a resultados y sistema de evaluación del desempeño.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Iris Fernanda Sanchez Chiu, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al inciso C), de la fracción IV, del artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 9.- Iniciativa que presentan la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez y el Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de

Sonora, con el propósito de crear un capítulo que atienda específicamente a la Violencia Digital y Mediática.

- 10.- Posicionamiento que presenta la diputada María Alicia Galván Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto a 18 de marzo, día del Cronista.
- 11.- Posicionamiento que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación al 18 de marzo, Día de la Expropiación Petrolera.
- 12.- Posicionamiento que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, respecto al 1º de marzo, Nacionalización del Petróleo.
- 13.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2025.**

12 de marzo de 2025. Folio 1535.

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo 69 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 05 de febrero del presente año, mediante el cual se emite la convocatoria para el XXIII Certamen Nacional de Oratoria “Licenciado Benito Juárez García” que realizará la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a través de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el mes de marzo, por lo cual, solicita que se difunda, a fin de promover una mayor participación de niñas, niños y jóvenes en la realización del certamen correspondiente. **RECIBO Y ENTERADOS.**

12 de marzo de 2025. Folio 1536.

Escrito de la diputada Alejandra López Noriega, integrante de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo, con el que hace entrega de la comprobación correspondiente al Informe de la Aplicación de los recursos del primer semestre del primer año legislativo, que comprende del 01 de septiembre de 2024 al 28 de febrero de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

12 de marzo de 2025. Folio 1537.

Escrito del Director de Recursos Humanos de Caborca, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada “Ley 3 de 3”, así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 06, APROBADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

12 de marzo de 2025. Folios 1538 y 1539.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario Municipal de Nacoziari de García, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informes sobre la recaudación de ingresos adicionales y/o excedentes correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, del municipio de Nacoziari de García, Sonora y Paramunicipal del Organismo Operador

Municipal de Aguapotable y Alcantarillado y Saneamiento de Nacozari de García, Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de marzo de 2025. Folio 1540.

Escrito del Contralor Municipal de Nacozari de García, Sonora, con el que remite respuesta al oficio CES-PRES/095/2025, en relación a los exhortos notificados durante el primer periodo ordinario y extraordinario de la LXIV Legislatura, por lo cual, este Poder Legislativo, solicitó que se realicen los procedimientos necesarios para dar cabal cumplimiento a los mismos, conforme a lo que a derecho corresponda. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES DE LOS ACUERDOS 06, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024; 22, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024; 23, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024 Y 29, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024.**

13 de marzo de 2025. Folio 1542.

Escrito del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con el que remite de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para la recepción y registro de las declinaciones de candidaturas así como las manifestaciones de intención de competir por un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso que presentan las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora que se encuentren en funciones y que su cargo haya sido elegido para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, aprobado por este Poder Legislativo, los casos de declinaciones que se presentaron ante el Comité Evaluador durante el periodo habilitado para esos efectos. **RECIBO Y SE REMITE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE APROBAR EL LISTADO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS IDÓNEOS, ELABORADO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, APROBADO EL 13 DE MARZO DE 2025, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

13 de marzo de 2025. Folio 1543.

Escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe sobre la recaudación de ingresos adicionales y líquidos correspondiente al periodo del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024, en los rubros establecidos en la ley de ingreso y presupuesto de ingresos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de marzo de 2025. Folio 1544.

Escrito del Presidente Municipal de Santa Ana, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, realice una corrección en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del ejercicio 2025, de dicho municipio, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día lunes 30 de diciembre de 2024, Tomo CCXIV, número 53, Secc. XXIII, la cual consistiría en adicionar el artículo 45 que de manera involuntaria se omitió. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

13 de marzo de 2025. Folio 1545.

Escrito del diputado Raúl González de la Vega, integrante de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo, con el que hace entrega de la comprobación correspondiente al Informe de la Aplicación de los recursos del primer semestre del primer año legislativo, que comprende del 01 de septiembre de 2024 al 28 de febrero de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

13 de marzo de 2025. Folio 1546.

Escrito de la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con el que hace entrega de la comprobación correspondiente al Informe de la Aplicación de los recursos del primer semestre del primer año legislativo, que comprende del 01 de septiembre de 2024 al 28 de febrero de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

14 de marzo de 2025. Folio 1553.

Escrito del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hace entrega de la comprobación correspondiente al Informe de la Aplicación de los recursos del primer semestre del primer año legislativo, que comprende del 01 de septiembre de 2024 al 28 de febrero de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

14 de marzo de 2025. Folio 1554.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Nogales, Sonora, con el que remite respuesta al oficio CES-PRES/060/2025, en relación a los exhortos notificados durante el primer periodo ordinario y extraordinario de la LXIV Legislatura, por lo cual, este Poder Legislativo, solicitó que se realicen los procedimientos necesarios para dar cabal cumplimiento a los mismos, conforme a lo que a derecho corresponda. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES DE**

LOS ACUERDOS 06, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024; 23, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024 Y 29, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024.

14 de marzo de 2025. Folio 1555.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-035/2025, en relación a la iniciativa mediante la cual presenta un respetuoso exhorto y excitativa a este Congreso del Estado de Sonora, para que emita la convocatoria para la consulta pública para la designación de las personas que habrán de integrar el Consejo Estatal Ciudadano que establece la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 746 TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

14 de marzo de 2025. Folio 1556.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-035/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1095 TURNADO A LAS COMISIONES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN FORMA UNIDA.**

14 de marzo de 2025. Folio 1557.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-035/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 713 TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

14 de marzo de 2025. Folio 1558.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-035/2025, mediante el cual este Poder

Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley de Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1221 TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD.**

14 de marzo de 2025. Folio 1559.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite en alcance al oficio ISAF/AAE/6166/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, en relación con la auditoria correspondiente al ejercicio fiscal 2024, practicada a este Poder Legislativo, por lo cual, notifican el informe individual que muestra los resultados de la auditoría integral efectuada. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de marzo de 2025. Folio 1560.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado al Secretario de Gobierno, en relación a la auditoría correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2024. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de marzo de 2025. Folio 1561.

Escrito del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el listado de postulaciones para cada cargo a elegir en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, con excepción del cargo de jueza o juez en materia civil con sede en Nogales, Sonora, al no existir postulación para el mismo, así como los expedientes electrónicos correspondientes, que les fueron remitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE APROBAR EL LISTADO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS IDÓNEOS, ELABORADO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, APROBADO EL 13 DE MARZO DE 2025, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

14 de marzo de 2025. Folio 1562.

Marzo 16, 2025. Año 18, No. 1964.

Escrito del Gobernador del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el listado aprobado por el suscrito Titular del Ejecutivo del Estado de Sonora de los aspirantes que fueron considerados idóneos por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

RECIBO Y SE REMITE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE APROBAR EL LISTADO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS IDÓNEOS, ELABORADO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, APROBADO EL 13 DE MARZO DE 2025, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Seguridad Pública, todas, para el Estado de Sonora, en materia de igualdad sustantiva; la cual, se sustenta bajo la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Contexto

En nuestro país, la igualdad entre hombres y mujeres es un principio fundamental ante la ley, sin embargo, la realidad nos ha mostrado en muchas ocasiones, que no todas las personas gozan de las mismas oportunidades al ejercer sus derechos. Lo que hoy se pretende es garantizar a ciertos grupos de población ejercer plenamente sus derechos y acceder a oportunidades en condiciones de equidad y eliminar desigualdades consideradas históricas en nuestro país.

La lucha de las mujeres por ser reconocidas como personas y sujetas de derechos tiene sus raíces en el pasado, con un hito importante en el siglo XVIII, cuando surgieron diversos movimientos de protesta ante la negación de sus derechos civiles y políticos. Desde el sufragismo, que buscaba el derecho al voto y el reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres, hasta la demanda de derechos civiles dentro del matrimonio y mejoras en sus condiciones laborales, figuras como *Olympe de Gouges* y *Mary Wollstonecraft* se destacaron como pioneras en la defensa de la igualdad. Un momento clave fue la Convención de *Seneca Falls* en 1848, donde se redactó la "Declaración de Sentimientos", considerada la primera

convención sobre los derechos de las mujeres en Estados Unidos. Este evento marcó un precedente en las reivindicaciones feministas, impulsando la lucha por la igualdad y desafiando la idea de la inferioridad de la mujer¹.

Derivado de la idea anterior, en México se está consolidando un movimiento de gran calado en favor del reconocimiento y la definición de la igualdad sustantiva, con el objeto que, a través de la legislación federal y local, se promueva una reorientación de las políticas públicas hacia la eliminación de las llamadas desigualdades estructurales.

Hablar de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en México es necesario por muchos motivos, actualmente somos más mujeres que hombres en el país, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total de México era de 126,014,024 habitantes. De este total, el 51,2% correspondía a mujeres y el 48,8% a hombres, es por ello que este tipo de reformas en favor de la igualdad sustantiva cobran relevancia en razón de rezagos importantes que se deben de ir acotando.

En ese sentido, en octubre de 2024, Claudia Sheinbaum presidenta de México, envió ante el Congreso de la Unión dos iniciativas, una de reforma para modificar los artículos 4°, 21°, 41°, 73°, 116°, 122° y 123° de la Constitución Política Federal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Esta reforma, motivó otra propuesta de la misma presidenta, para reformar la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de reglamentar lo dispuesto en la Constitución; y la otra, para homologar diversas disposiciones generales reglamentarias de la misma, a efecto de lograr la calidad de aplicación en los términos constitucionales planteados.

De acuerdo con la nueva legislación federal, se estableció en los diversos artículos transitorios, una Vacatio Legis a efecto de que las entidades federativas pudieran garantizar en su marco normativo, todos los derechos derivados de los cambios legales ocurridos, es decir, se concedió a las entidades federativas un plazo no mayor a 180 días para armonizar y

¹ Declaración de Seneca Falls, 1848. Mujeres en Red, Periódico feminista, consultado el 14 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.muieresenred.net/spip.php?article2260>

adecuar su marco jurídico, en los términos básicos por establecer en su Marco normativo local de acuerdo con el contenido de las reformas de orden federal aprobadas.

Cabe mencionar, que, al momento de presentar este proyecto de armonización, ya se han presentado ante este Pleno diversas iniciativas para generar dicha armonización, tanto en nuestra Constitución Local, como en diversas leyes locales, esto, efecto a manera de atender dicho mandato legal, no obstante, aún quedan temas pendientes por atender, como viene siendo el caso que hoy nos ocupa.

Propuesta de armonización para el estado de Sonora

El propósito principal del presente proyecto es realizar diversas reformas a la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Sonora; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Sonora**, y que estas se ajusten a lo establecido en el marco normativo constitucional y a las leyes generales en la materia.

En Sonora, reconocemos que la lucha en favor de los derechos de las mujeres y en contra de la exclusión y la desigualdad ha sido intensa a través del tiempo. Tenemos conciencia que mujeres como Gertrudis Bocanegra, Elvia Carrillo Puerto, Hermila Galindo, María Asunción Sandoval, Adelina Zendejas Gómez, Martha Aurora Jiménez, Dolores Jiménez y Muro, Rosario Ibarra de Piedra, y muchas otras más a las que se suman los diferentes organizaciones y colectivos de mujeres activistas que en los últimos años han impulsado transformaciones desde diferentes frentes, han logrado cambios muy significativos y relevantes para el reconocimiento de los derechos que gozamos².

En primer término y sin orden de importancia, se propone reformar **dichas leyes en materia de igualdad sustantiva, ya que, uno** de los propósitos en esta materia, es reconocer en el marco legal sonorenses la brecha salarial de género, es decir, que la retribución o remuneraciones en la realización de los deberes laborales no sea desigual en razón de género. La disparidad salarial entre hombres y mujeres en México sigue siendo un problema significativo y persistente. De acuerdo con datos del INEGI, las mujeres perciben ingresos

² SEGOB, Cronología de la lucha política y democrática de las Mujeres en México, SEGOB - Gobierno de México, consultado el 15 de septiembre de 2024, disponible en: https://sitios.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/Lucha_de_las_Mujeres.

considerablemente menores en comparación con los hombres. Por ejemplo, en 2022, el ingreso monetario promedio trimestral por persona fue de \$24,414.00 pesos, mientras que los hombres ganaban en promedio \$29,285.00 pesos, las mujeres recibían la cantidad de \$19,081.00 pesos, lo que implica una diferencia de \$10,204.00 pesos por trimestre³.

Por otro lado, se establecen medidas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida como lo es el familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. De igual manera, con la propuesta de reforma a la Ley de Igualdad, se proponen medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo, en donde prive la igualdad de trato y la no discriminación de las condiciones de trabajo entre hombres y mujeres con el objetivo de eliminar la brecha de género, particularmente en el aspecto salarial, tanto en el sector público, como en el privado. Lo anterior contribuye a que las mujeres en Sonora enfrenten una brecha salarial significativa, según datos del INEGI, las mujeres en el estado ganan en promedio 22% menos que los hombres por realizar el mismo trabajo. Esta brecha se acentúa en sectores como la manufactura y la agroindustria, donde a pesar de que las mujeres representan una parte importante de la fuerza laboral, ocupan puestos de menor remuneración y prestigio⁴.

De igual forma, en el proyecto se propone promover la revisión de los sistemas fiscales que para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género. Al mismo tiempo, se busca que ninguna persona sea relegada de puestos directivos debido a su sexo o género. También, se propone que los centros laborales expidan certificados de igualdad laboral de género y no discriminación, para operar un padrón nacional de centros de trabajo, los cuales estén certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable.

En trabajo paralelo, el proyecto contempla reformas a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora**, la cual reglamenta al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

³ INEGI, Boletín de resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), México, INEGI, 2023; Las mujeres y los hombres en las actividades económicas, México, INEGI, consultado el 15 de septiembre de 2024.

⁴ Tomado de la ponencia: El Fenómeno Social del Techo de Cristal, una Barrera Invisible para el Desarrollo Económico de Sonora. Presentada por Niria Anahí Córdova Pérez en el Séptimo Parlamento de Mujeres del estado de Sonora, 7 de marzo de 2025, Hermosillo, Sonora.

protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado.

Con el mismo espíritu y las razones de la reforma a la Ley General, con la aprobación de esta iniciativa, se garantizan medidas administrativas y presupuestarias necesarias para asegurar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, esto, en cumplimiento de los Tratados Internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano. En ese sentido, se garantiza que los presupuestos asignados en la materia no sean inferiores al del año anterior ni se reasigne a otras áreas. Asimismo, se contempla disponer de recursos suficientes para implementar acciones extraordinarias frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, así como establecer una fiscalía especializada en delitos relacionados con violencia de género y centros de justicia para las mujeres.

También, en la presente iniciativa se contempla como entidad formal a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sonora, quien se incorpora a los trabajos del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para que participe en el diseño de políticas públicas enfocadas contra todo tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas que formen parte del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado. De igual manera se contempla, la promoción de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Otro de los puntos que consideramos muy importantes, son los cambios en las medidas y órdenes de protección, las cuales a través de esta reforma se propone que sean en función del interés de la víctima, tanto las medidas precautorias y las cautelares, están deberán aplicarse de oficio o petición de parte por el Ministerio Público, autoridad administrativa. o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia que ponga en riesgo la integridad de la víctima. En general, el proyecto contempla acciones afirmativas en las medidas de protección a víctimas en donde se prioriza principios de: protección, de necesidad y proporcionalidad. Principio de confidencialidad, Principio de oportunidad y eficacia, Principio de accesibilidad, Principio de integralidad y Principio pro-persona.

De igual manera, estos cambios constitucionales, motivaron reformas a la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública orientada a la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por consecuencia estamos encauzando nuestro esfuerzo en la armonización de nuestro marco jurídico estatal. En ese sentido, el presente proyecto contempla algunos cambios y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Los estados en México tienen funciones específicas y cruciales en relación con el Registro Nacional de Medidas de Órdenes de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que consideramos sumamente relevante que a través de convenios de coordinación y colaboración de manera institucional, como una medida de orden y organización estatal para garantizar la protección de mujeres y personas en situación de riesgo, en el entendido que la operación, funcionamiento o implementación de una base de datos e información interinstitucional que estará alineado a las disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que vienen siendo las instancias legales que dictan políticas, lineamientos y medidas de coordinación entre diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, respecto al Registro Nacional de medidas y órdenes de protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes en materia de cualquier tipo de violencia.

Es así, que a través de esta base de datos e información estatal, mediante el cual las diversas autoridades estatales y municipales competentes, deberá coordinarse de manera interinstitucional con las instancias correspondientes del manejo de dicho Registro Nacional, ya que, se integrará precisamente con la información de las medidas u órdenes de protección dictadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales estatales y municipales. Este mecanismo se crea en relación con lo que establecen los artículos 5º, Fracción II, y 127º Bis, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales se dicta que la federación, entidades federativas y municipios deben crear y mantener de manera permanente un registro de medidas precautorias y cautelares que hayan sido impuestas a un imputado.

Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la coordinación del banco de datos e información local antes mencionado, previo convenio de colaboración interinstitucional, con la finalidad de ofrecer información oportuna para garantizar el acceso

a las autoridades competentes como autoridades administrativas, la Fiscalía, o el Poder Judicial Local, cuando ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.

Por otro lado, se homologa a la legislación local, lo referente a las medidas de protección, prevención, reacción y custodia que permitan dar cumplimiento a los mandatos, disposiciones y medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; de igual forma, cuando se trate de ordenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales que hay dictado alguna autoridad, es decir, con esta reforma estamos reforzando todo lo relacionado con las víctimas de algún delito de acuerdo a la clasificación mencionada, así como la protección de las mismas que se encuentren en peligro o riesgo

Cabe mencionar, que la presente iniciativa atiende a lo que establece el artículo 134 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 134.- Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;

II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;

III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

IV. Otras, en términos de los artículos 4o., 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la aprobación de esta ley no solo representaría un avance significativo en la garantía de los derechos humanos, sino también un paso fundamental hacia la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y democrática. La igualdad sustantiva es

un imperativo ético y jurídico que nos convoca a trabajar colectivamente para eliminar las barreras que impiden el pleno desarrollo de todas las personas, sin distinción alguna.

Por lo expuesto, se somete a consideración esta iniciativa de reforma, en la cual descansa como punto primordial el tema de igualdad sustantiva, con la firme convicción de que su implementación contribuirá a cerrar las brechas de desigualdad y a garantizar un futuro más equitativo para todas y todos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS, PARA EL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se Reforman los artículos 9, fracción V; 15, primer párrafo y fracción I; 23, primer párrafo; 30, primer párrafo y fracciones I, III y VIII; asimismo, se adiciona una fracción I BIS al artículo 5º; la fracción VIII Bis al artículo 15; la fracción III Bis al artículo 29 y la fracción XI Bis al artículo 30; todos, de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

I BIS. - Brecha salarial de Género. – Práctica de retribución salarial desigual por razón de género;

II a la XIII.- ...

ARTÍCULO 9.- El Estado y los municipios podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación a fin de:

I a la IV.- ...

V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, cultural y civil.

ARTÍCULO 15.- Las Políticas Estatal y Municipales en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral, cultural, entre otros.

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

II a la VIII.- ...

VIII Bis. - El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

IX a la XIII.- ...

ARTÍCULO 23.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, tienen los siguientes objetivos:

I.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- a la III.- ...

ARTÍCULO 29.- Son objetivos de las Políticas Estatal y Municipales, respectivamente el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de:

I a la III.- ...

III Bis. - Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social;

V a la VI. ...

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier

organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;

II. ...

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

IV a la VI. ...

VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;

IX ala XI.- ...

XI Bis. Expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón estatal de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;

XII. a la XIV. ...

ARTICULO SEGUNDO. – Se reforman, los artículos 1; 2; 4, fracciones IV, XVI segundo párrafo y XVII; 5, fracción V; 20, fracción VII; 22, fracciones XIII y XIV; 24; 25, fracciones XXI y XXII; 28; 30, fracción I; 31, fracciones VIII y IX; 32, fracciones X y XI; 33, fracciones XV y XVI; la denominación del Título Quinto y su Capítulo Único; 34 y 35; asimismo, se adicionan, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, al artículo 4º; fracción XV, al artículo 22; fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, al artículo 25; una fracción X, al artículo 31; las fracciones II BIS, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, al artículo 32; las fracciones XVII y XVIII, al artículo 33; 36 BIS 1 y 40 BIS 1; un Capítulo Segundo, al Título Quinto, integrado por los artículos 40 Bis 1, 40 Bis 2, 40 Bis 3, 40 bis 4, 40 Bis 5, 40 Bis 6, 40 Bis 7 y 40 Bis 8; todos, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas administrativas y presupuestales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano; garantizando un presupuesto que no sea menor que el año anterior, ni sea desviado a otra partida presupuestal, asimismo, que permita tomar las medidas o acciones necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

El Estado de Sonora contará con una fiscalía especializada en atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I a la III.- ...

IV.- Secretaría. - Secretaría de las Mujeres del Estado de Sonora;

V a la XV.- ...

XVI.- ...

Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XVII.- Misoginia. - Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XVIII.- Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XIX.- Base de Datos e Información Estatal: La que se refiere a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo Segundo de esta Ley.

XX.- Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; y

XXI. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley, la Ley General y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a la IV.- ...

V.- La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI a las IX.- ...

ARTÍCULO 20.- El Sistema Estatal se conformará por los titulares de:

I a la VII.- ...

VII.- La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

VIII a la XI. ...

ARTÍCULO 22.- El Programa Estatal será coordinado por la Secretaría de Gobierno, el cual deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I a la XII.- ...

XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV.- Diseñar políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas; y

XV.- Elaborar un informe sobre la situación sobre los delitos de Acoso Sexual con fines lascivos en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 24.- El Estado se coordinará con la Federación para integrar y consolidar el Programa y el Sistema. Asimismo, cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las siguientes:

I a la XX.- ...

XXI.- Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley;

XXII.- Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley;

XXIII.- Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXIV.- Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

XXV.- Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XXVI.- Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, tendrá a su cargo:

I a la III.- ...

IV.- Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

V.- Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querrela.

Tratándose de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse a la Base de Datos e Información Estatal;

VI. El manejo de la Base de Datos e Información Estatal en términos que señala la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes locales;

VIII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Nacional;

IX. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes locales, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;

X. Verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;

XI. Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección que forman parte del Registro Nacional;

XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional; y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;

II a la XII.- ...

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres:

I a la VI. - ...

VIII.- Promover la creación de áreas o unidades especializadas para la investigación y, en su caso, sanción, en materia de violencia digital contra las mujeres;

IX.- Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

X.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres lo siguiente:

I a la II.- ...

II Bis. - Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en la entidad y municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III a la IX.- ...

X.- Promover, en conjunto con las instituciones académicas, las organizaciones de la sociedad civil y las universidades públicas y privadas concursos de aplicaciones móviles, digitales, contra la violencia digital;

XI. - Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII.- Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la implementación de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XIII.- Coadyuvar en la creación de indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XIV.- Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en esta esta ley y demás disposiciones aplicables;

XV.- Coadyuvar con la instancia correspondiente en la evaluación del Registro Nacional;

XVI. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional; y

XVII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a los ayuntamientos, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

I.- a la XIV.- ...

XV.- Auxiliar a las demás autoridades competentes en materia de violencia hacia las mujeres, cuando así lo requiera;

XVI.- Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVII.- Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XVIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

TÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN ESTATAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR VIOLENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 34.- Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 35.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. Las órdenes de protección de emergencia tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Las órdenes de protección preventivas tendrán una duración de 96 horas, y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Las medidas u órdenes de protección administrativas y de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las señaladas en los artículos 34 Ter y 34 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 36 BIS 1.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

VII. Principio pro-persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección.

De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 40 Bis 1.- Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, de procuración e impartición de justicia locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas u órdenes de protección.

...

CAPITULO SEGUNDO

DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN ESTATAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS.

Artículo 40 Bis 2.- El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

Las autoridades estatales y municipales, en los términos que señala la disposición vigente, mantendrán permanentemente actualizada la Base de Datos e Información Estatal de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Estatal y Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 40 Bis 3.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, administrar y coordinar la operación de la Base Datos e Información Estatal. Es obligación de las autoridades estatales y municipales integrar, procesar y actualizar la información de la Base de Datos estatal para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 40 Bis 4.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres del Estado, coadyuvar en la implementación de indicadores y seguimiento de la información de la Base de Datos estatal que integra el Registro Nacional.

ARTÍCULO 40 Bis 5.- La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.

ARTÍCULO 40 Bis 6.- La Base de Datos, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 40 Bis 7.- Las autoridades administrativas, la fiscalía, el poder Judicial local, tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

ARTÍCULO 40 Bis 8.- La Base de Datos e Información de la entidad contendrá al menos, los siguientes rubros:

I. Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;

II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;

III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;

IV. Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada;

V. Fecha de inicio y terminación;

VI. Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;

VII. Nivel de riesgo, y

VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

La información contenida en esta Base de Datos permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.

La información y datos contenidos en esta Base de Datos e Información Estatal, tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a

las responsabilidades establecidas en la Ley en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTICULO TERCERO. – Se reforman los artículos 3º; 4º; 9, fracciones XV y XVI; 77 BIS A, inciso a) fracción XII y fracción XIII; 125; 151 y 154, fracción IX; asimismo, se adicionan, las fracciones XVII, XVIII y XIX, al artículo 9º; 70 BIS; una Sección Séptima al Título Tercero y un Capítulo Único, conformado por un artículo 72 BIS; un segundo párrafo al artículo 76 BIS B; fracción IV al artículo 155; todos, de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Seguridad Pública, a la función que se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II Bis.- Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Registro Nacional, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales locales relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Estatal y Nacional de Información.

ARTÍCULO 9º.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I a la XIV.- ...

XV.- Regular los sistemas de información sobre seguridad pública previstos en esta Ley, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI.- Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Estatal de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.

Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII.- Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVIII. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales; y

XIX.- Cualquier otra actividad que permita incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública.

ARTÍCULO 70 BIS. - Los integrantes del Sistema estatal están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos e Información estatal podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN EN LA ENTIDAD RESPECTO A LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN ESTATAL

Artículo 72 BIS.- El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley estatal y General, ambas, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la

medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

Las autoridades estatales y municipales, en los términos que señala la disposición vigente, mantendrán permanentemente actualizada la Base de Datos e información del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en esta Ley, su ley General, así como, las correspondientes en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 76 BIS B.- El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones, las siguientes:

I a la XII.- ...

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

ARTÍCULO 77 BIS A.- En el ejercicio de su función investigadora de los delitos, los cuerpos de policía actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

...

I a la XI.- ...

XII.- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

b) a la d) ...

XIII.- Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XIV a la XV.- ...

ARTÍCULO 125.- Para el debido ejercicio de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, la policía podrá contar con las siguientes divisiones, cuyas actividades específicas se regularán en el Reglamento:

I.- IV.-

V.- De reacción;

VI.- De protección y custodia; y

VII.- De Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 151.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

ARTÍCULO 154.- Los integrantes de las instituciones policiales, ajustarán invariablemente su conducta a los principios de legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para ese efecto se sujetarán a las normas de actuación y de disciplina siguientes:

I a la VIII.- ...

IX.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

X a la L.- ...

ARTÍCULO 155.- Además de lo señalado en el artículo 154, los integrantes de las Instituciones policiales tendrán las obligaciones siguientes:

I a la III.- ...

IV.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

IV BIS. - Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal y General, en materia de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Nacional de Procedimientos Penales;

V.- a la X.- ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor el presente decreto, las autoridades estatales y municipales competentes deberán de realizar las acciones administrativas, técnicas, jurídicas y demás, que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos que se buscan en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales que contravengan a lo establecido en el presente decreto.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 18 de marzo de 2025

**Dip. Ernestina Castro Valenzuela
Grupo Parlamentario de Morena**

HONORABLE ASAMBLEA:

EL SUSCRITO DIPUTADO, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 32 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA ARMONIZAR SU CONTENIDO A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SUSTENTANDO LA MISMA, EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua y al saneamiento es un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como por diversos tratados internacionales suscritos por el Titular del Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República. Acorde a dichos instrumentos, toda persona que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Cabe señalar que Estado Mexicano es parte de diversos tratados internacionales que reconocen derechos humanos en materia de agua⁵:

⁵ SCJN; Tratados internacionales que reconocen derechos humanos en materia de agua: <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/medio-ambiente/agua>; fecha de consulta: 27/02/2025

NOMBRE DEL TRATADO INTERNACIONAL	FECHA DE PUBLICACIÓN DOF
Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causan una contaminación por hidrocarburos, firmado en Bruselas el día 29 del mes de noviembre del año 1969	25/05/1976
Protocolo Relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos, hecho en Londres el día 2 de noviembre de 1973	19/05/1980
Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, firmada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982	01/06/1983
Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecha en la ciudad de Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971	29/08/1986
Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña el 2 de noviembre de 1973	08/07/1992
Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el 17 de febrero de 1978	07/07/1992
Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990, adoptado en Londres, el 30 de noviembre de 1990	06/02/1995
Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, adoptado en Londres, el 5 de octubre de 2001	19/11/2008
Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, adoptado en Londres, el 13	08/09/2017

de febrero de 2004, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI)	
---	--

La Asamblea General de la ONU, de la cual el Estado Mexicano es parte, en su Resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y por ello exhortó a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionar recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento⁶.

En el mismo sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre de 2015 adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual se constituye como un plan de acción global compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que tienen como finalidad la erradicación de la pobreza, la protección del planeta, así como garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Mediante la implementación de los ODS, se pretende que los Estados parte adopten medidas integrales a fin de promover la sostenibilidad en sus dimensiones económica, social y ambiental.

En el marco de la ODS, en el contexto del derecho humano al agua y al saneamiento, reconocido por, la Agenda 2030, se incorpora el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (ODS 6), que tiene como propósito garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

La información que sustenta el desarrollo de acciones a fin de alcanzar las metas del ODS 6 acorde a la ONU es la siguiente:

- *“A pesar de los grandes progresos, miles de millones de personas siguen sin tener acceso a agua potable, saneamiento e higiene. Alcanzar la cobertura universal para*

⁶ United Nations Digital Library Systems: https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A_RES_64_292-ES.pdf&ved=2ahUKEwjLI8-TjeWLAxVQwskDHTaQEr4QFnoECBEQAQ&usq=AOvVaw3g67nuOCLxPz61YC2EExKT; fecha de consulta: 27/02/2025.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A_RES_64_292-ES.pdf&ved=2ahUKEwjLI8-TjeWLAxVQwskDHTaQEr4QFnoECBEQAQ&usq=AOvVaw3g67nuOCLxPz61YC2EExKT

2030 requerirá un aumento sustancial de los actuales índices de progreso mundiales: seis veces para el agua potable, cinco para el saneamiento y tres para la higiene.

- *La eficiencia en el uso del agua ha aumentado en un 9 %, pero el estrés hídrico y la escasez de agua siguen siendo un motivo de preocupación en muchas partes del mundo. En 2020, 2400 millones de personas vivían en países en los que se daba escasez de agua. A esos retos se suman los conflictos y el cambio climático.*
- *Las estrategias clave para encauzar el Objetivo 6 incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción a partir de pruebas, mejorar la coordinación y la cooperación intersectorial entre todas las partes interesadas y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua.*
- *Solo el 0,5 % del agua de la Tierra es agua dulce aprovechable y accesible – Despertar ante la inminente crisis del agua, advierte un informe | Organización Meteorológica Mundial*
- *Limitar el calentamiento global a 1,5 °C, en lugar de 2 °C, reduciría a la mitad, aproximadamente, la proporción de la población mundial que previsiblemente sufrirá escasez de agua, aunque existe una considerable variabilidad entre las regiones. Capítulo 8: Cambios en el ciclo del agua (pág. 1063)*
- *Se prevé que la población urbana mundial que se enfrenta a la escasez de agua se duplique, pasando de 930 millones en 2016 a 1700-2400 millones de personas en 2050. Riesgo inminente de una crisis mundial del agua, advierte el Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2023 | UNESCO*
- *A pesar de los avances, en 2022 2200 millones de personas todavía carecían de servicios de agua potable gestionados de forma segura, 3500 millones carecían de servicios de saneamiento gestionados de forma segura y 2000 millones carecían de servicios de higiene básicos*
- *Las masas de agua superficial, como lagos, ríos y embalses, están experimentando rápidos cambios en todo el mundo, y una de cada cinco cuencas fluviales muestra grandes fluctuaciones de los niveles de agua superficial en los últimos 5 años*

- *En muchos países, la contaminación del agua plantea un considerable desafío para la salud humana y el medioambiente”⁷.*

La Constitución General de la República incorpora en su artículo 133 la jerarquía normativa del Estado Mexicano, estableciendo como norma Suprema a la misma Constitución, a los Tratados Internacionales celebrados por México y a las leyes emanadas por el Congreso de la Unión, de ello que es necesario, llevar a cabo la armonización del marco legal y normativo local con los Tratados Internacionales, a través del ejercicio de la potestad de los Congresos de la Unión y de los Estados.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, señala:

“Dentro del Derecho Internacional Público se cuenta con el mandato de que, una vez que un Estado ha suscrito una obligación internacional, es el mismo Estado quien determinará cómo cumplirá con dichas obligaciones, no pudiendo argumentar su derecho interno para incumplirlas. Asimismo, se cuenta con los siguientes principios, para que los tratados sean cumplidos por los Estados Parte.

- 1. Ex consensu advenit vinculum: Conforme a este principio, todo tratado vincula a las partes en tanto éstas hayan dado su consentimiento. A partir de este principio se garantiza el consentimiento estatal.*
- 2. Pacta sunt servanda: Conforme a este principio, el compromiso debe de ser fielmente cumplido en función de lo pactado.*
- 3. Pacta tertiis nec nocent nec prosunt (res inter alias acta): según este principio “un acuerdo será obligatorio sólo para las partes del mismo”, de manera que “no pueden hacerse extensivas las obligaciones o derechos establecidos en un tratado a Estados que no sean parte, es decir, a terceros Estados”⁸.*

Ahora bien, la crisis hídrica que enfrenta el Estado de Sonora atendiendo en parte a sus condiciones geográficas y orográficas, agravada por el cambio climático y el crecimiento

⁷ Organización de las Naciones Unidas. Página de consulta: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/#tab-fd3dfc1b2f7d7c52725>; fecha de consulta: 27/02/2025

⁸ CNDH; Guía para la Armonización normativa de los Derechos Humanos; México, 2019; página de consulta: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/guia-armonizacion-normativadh.pdf>; fecha de consulta: 27/02/2025; página 53.

poblacional, implica la necesidad de contar con un marco legal que garantice el ejercicio del derecho humano al agua, la seguridad hídrica, la gestión sustentable del agua y la equidad en su distribución, por lo que la presente iniciativa busca armonizar la Ley de Aguas del Estado de Sonora y la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en particular el ODS 6, que establece garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos⁹.

Lo anterior atiende a que el agua es un recurso fundamental para la vida, el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente, sin embargo, su disponibilidad y calidad en el Estado de Sonora enfrentan graves desafíos debido a la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de cuerpos de agua, el crecimiento urbano desordenado y los efectos del cambio climático.

Por cuanto a la situación actual del Estado de Sonora, de acuerdo con el Programa Hídrico Regional 2021-2024 (Región Hidrológico administrativa II Noroeste), elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y la Comisión Nacional del Agua, la ubicación geográfica del Estado de Sonora y sus características orográficas, constituyen una influencia para que algunas zonas del Estado sufran de sequías prolongadas, mientras que otras áreas de la Entidad presenten inundaciones, ciclones, heladas y granizadas. Acorde al mismo instrumento, el incremento en la extracción de agua en las cuencas de nuestra Entidad Federativa, ha ocasionado que exista una situación de sobreexplotación y aproximadamente en 13 de 25 cuencas hidrológicas, el caudal concesionando a asignado es mayor que el agua renovable.

Dicho instrumento señala que, de los 63 acuíferos, 20 se encuentran en condiciones de sobreexplotación y 47 con disponibilidad; los acuíferos sobreexplotados se encuentran principalmente en la zona costera del Estado, debiéndose lo anterior al ineficiente uso y manejo del agua en el uso agrícola, concesiones mayores a la recarga natural, insuficiente medición, falta de mecanismos para recuperar el agua ahorrada mediante tecnificación o cambios de patrones de cultivos, entre otros puntos.

⁹ ONU; ODS; página de consulta: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/#tab-fd3dfc1b2f7d7c52725>; fecha de consulta: 27/02/2025.

Es importante destacar que la presente propuesta legislativa se encuentra alineada con el Plan Hídrico de Sonora 2023-2053 (PHS), mismo que contiene diversas estrategias y proyectos que convergen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. A continuación, se presentan los principales puntos relacionados:

- Derecho humano al agua: El PHS plantea garantizar el acceso al agua potable y saneamiento, priorizando al efecto las comunidades vulnerables.
- Gestión del cambio climático: El Plan contempla estrategias con el objeto de mitigar los efectos del cambio climático en los recursos hídricos, incluyendo para ello medidas que permiten combatir las sequías y variabilidad climática.
- Uso eficiente del agua en agricultura: Se promueve la reconversión productiva que permita optimizar el consumo de agua en cultivos, priorizando aquellos que cuenten con un mejor rendimiento hídrico.
- Desalinización: Se evalúa la implementación de plantas desalinizadoras.
- Nueva gobernanza del agua: Fortalecimiento de la colaboración interinstitucional y la participación ciudadana.
- Planes de justicia para pueblos originarios: Se contemplan acciones específicas para garantizar el acceso al agua en comunidades indígenas como el pueblo Yaqui y el pueblo Seri.

Asimismo, la presente propuesta legislativa se encuentra alineada al "Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, instrumento que reconoce el derecho humano al agua, establece estrategias que permitan enfrentar la crisis hídrica en México y en el Estado de Sonora, y pretende garantizar el acceso equitativo al agua, estrategias que son congruentes con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, resaltando los siguientes:

El. Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, se centra en garantizar el derecho humano al agua, promoviendo acciones para lograr:

- Acceso equitativo al agua potable y saneamiento.
- Reducción de la contaminación del agua mediante el fortalecimiento del saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

- Uso eficiente del agua en procesos agrícolas, industriales y pecuarios con el objeto de reducir desperdicios y mejorar la gestión hídrica.
- Reconocimiento de que el cambio climático agrava la escasez de agua, con el acaecimiento de fenómenos como sequías e inundaciones
- Se propone la implementación de medidas de adaptación y mitigación.
- Se establece el compromiso de preservar y restaurar ecosistemas acuáticos.
- Se busca prevenir la contaminación de ríos y lagos.
- El acuerdo menciona que el 76.3% del agua en México se destina al sector agrícola, por lo que se promueve:
 - Uso eficiente del agua en el riego.
 - Medición del consumo hídrico en la industria con la finalidad de reducir el desperdicio
 - Fomento al reúso de agua tratada en procesos productivos.

En ese tenor, ante la necesidad de garantizar el derecho humano al agua frente a las condiciones descritas, la presente iniciativa de reforma tiene el propósito de armonizar la Ley de Aguas del Estado de Sonora y la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible descritos con antelación, con el objeto de garantizar un marco normativo actualizado y eficaz para la gestión del agua en la entidad que permita dar cumplimiento con compromisos internacionales, fortalecer la seguridad hídrica en el Estado para lograr el acceso equitativo al agua potable y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, mejorar la calidad del agua al reducir la contaminación de los cuerpos de agua y fomentar el tratamiento y reúso de aguas residuales, proteger de ecosistemas fundamentales para la recarga de acuíferos y la conservación de la biodiversidad y mejorar la eficiencia en la gestión del agua, promoviendo el ahorro, la tecnología y la participación de la sociedad en la toma de decisiones.

Finalmente, no se omite destacar que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de equilibrio presupuestario, se incorpora a la presente propuesta una disposición transitoria que acota el posible impacto presupuestario de las acciones que se desprendan de la aplicación de la presente reforma, a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ese efecto en el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que su implementación no generaría impacto presupuestario en el ejercicio fiscal de su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 8, se adiciona una fracción X y se recorre el contenido de la fracción vigente a la fracción XI del artículo 11, se adiciona un último párrafo al artículo 14 y se adiciona una fracción VII al artículo 15 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º.- Son objetivos del Sistema Estatal del Agua:

I.- El diseño de las políticas para el fomento y unificación de criterios normativos en materia de agua;

II.- El fomento de una coordinación permanente de las acciones en materia de agua de los tres órdenes de Gobierno y la participación de los sectores social y privado, mediante los mecanismos expresados en esta Ley;

III.- El fomento de la participación activa y permanente de los organismos representativos de los sectores social y privado;

IV.- La integración de un subsistema de información y estadística que permita el conocimiento real y oportuno del recurso hídrico como elemento indispensable para la planeación y la adecuada toma de decisiones, así como para el desarrollo de la infraestructura hidráulica, las normas, mecanismos, de información y difusión que permitan a las autoridades correspondientes y a la sociedad conocer los resultados del comportamiento de los indicadores de la gestión de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de los indicadores de la gestión de

las aguas nacionales concesionadas a las personas morales que hubieren celebrado convenio de concertación de acciones con el Gobierno del Estado en forma directa o por conducto de la Comisión;

V.- **El fomento y constante mejora de la coordinación y la cooperación intersectorial para la adopción de un enfoque integrado en materia hídrica, y**

VI.- **La definición, en coordinación con las autoridades competentes, de medidas concretas para la protección y restauración de los ecosistemas relacionados con el agua, que se hubieran acordado en el Sistema, con el fin de garantizar la sustentabilidad del recurso hídrico a largo plazo.**

ARTÍCULO 11.- El Consejo Estatal del Agua tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Conocer, revisar, evaluar y opinar sobre el Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua;
- II. Sistematizar y evaluar los resultados de los indicadores de desempeño y calidad de los servicios hidráulicos en el Estado, y formular las recomendaciones que en su caso se deriven de dicha evaluación;
- III. Promover, sistematizar y difundir estudios e investigaciones sobre el sector agua;
- IV. Opinar sobre la conveniencia y factibilidad de obras y servicios públicos del sector agua;
- V. Promover, con la participación de los medios de comunicación, el sector educativo, las organizaciones de la sociedad civil y los agentes productivos, una cultura del agua que estimulen la conservación y el uso sustentable de este recurso;
- VI. Fomentar un uso racional del agua en el sector agropecuario, principalmente a través de la modernización de los sistemas de riego y la reconversión de cultivos;
- VII. Impulsar la actualización del marco normativo y los mecanismos de supervisión y control de la administración y aprovechamiento del agua;
- VIII. Promover la exploración de fuentes no tradicionales y de innovación tecnológica de abastecimiento de agua;

- IX. Fomentar la modernización de la infraestructura y equipamiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- X. **Impulsar la creación de plataformas de intercambio de información, redes de cooperación y programas de gestión hídrica, que permitan mejorar la gobernanza del agua en el Estado de Sonora, y**
- XI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- La programación estatal del desarrollo hidráulico comprenderá:

- I. La integración, depuración, actualización, disseminación y análisis de la información básica sobre la gestión del agua en el Estado, la que contendrá:
 - a. La oferta de agua superficial y subterránea, su calidad, ubicación y variación temporal, las zonas vulnerables y de interés especial, así como la información meteorológica, hidrométrica y piezométrica con la periodicidad necesaria para el establecimiento de políticas para el manejo óptimo;
 - b. La integración y actualización del inventario de las aguas nacionales asignadas por la Federación al Estado o a los ayuntamientos, de las aguas que formen parte de reservas constituidas conforme a las leyes en la materia y de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes, así como de los usos del agua en la entidad y de la infraestructura federal, estatal o municipal para su aprovechamiento y control;
 - c. La demanda del agua en sus diferentes usos, así como la infraestructura y equipamiento correspondientes y la información básica sobre los factores que definen la demanda y su evolución;
 - d. La disponibilidad y balances hidrológicos superficiales y subterráneos expresados en términos de promedios estacionales y anuales, conforme a la normatividad aplicable, incluyendo la información básica de las cuencas hidrológicas de las que forme parte el Estado;
 - e. La integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua y de las cuencas en el Estado, así como para su control y preservación de su calidad;

- f. La disponibilidad, origen y aplicación de recursos hídricos o acervos relacionados con el aprovechamiento y control del agua;
 - g. La relación y características básicas de los programas, subprogramas y acciones correspondientes a sus índices de gestión; y
- II. Los estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua, así como la calidad de los suelos en las cuencas del Estado.

Para la publicación de información referida en este artículo que originariamente corresponde a la federación, la Comisión se coordinará con la autoridad federal.

La planeación y programación del desarrollo hidráulico estatal debe tener como base la gestión de la información y el uso de datos comprobables en la toma de decisiones, e impulsar la innovación tecnológica. Se deberán establecer mecanismos de colaboración con los sectores social y privado, con el fin de promover y fomentar la adopción de nuevas tecnologías, modelos de gestión sustentable y estrategias para la optimización del uso del agua.

ARTÍCULO 15.- El Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua del Estado contendrá, como mínimo:

- I. La descripción, análisis y diagnóstico del marco físico, el estado de los suelos en las cuencas y la oferta natural de aguas superficiales y subterráneas, en cantidad y calidad, así como su variación temporal y territorial en el Estado;
- II. Los lineamientos y estrategias definidos para las cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca y demás mecanismos de coordinación de los que forme parte el Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- III. Los problemas, necesidades e iniciativas planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa, en materia de gestión del agua y de los servicios públicos hidráulicos en el Estado;
- IV. La descripción, análisis, diagnóstico de la problemática y estrategias alternativas jerarquizadas para su solución en cada uso del agua y los suelos asociados;

- V. El planteamiento de bases y principios para la cuantificación de los recursos y controles en su instrumentación; y
- VI. Los requerimientos de investigación y capacitación en materia de agua y servicios públicos hidráulicos, la orientación social sobre la problemática derivada de los diagnósticos y sus soluciones; y la creación de una cultura del agua acorde con la realidad estatal, y
- VII. **Las estrategias de innovación tecnológica en la gestión hídrica, que aseguren que la toma de decisiones y la definición de políticas públicas en la materia y se encuentren respaldadas por evidencia científica y mejores prácticas internacionales. Para tal efecto, se promoverá la colaboración con universidades, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para el desarrollo de soluciones innovadoras en materia hídrica.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriéndose el contenido de la fracción XIII vigente, a la fracción XV del artículo 3; se adiciona un segundo párrafo al artículo 6; se adiciona el contenido de la fracción III y se adiciona una fracción VI al artículo 17 de la Ley de Fomento de la Cultura del cuidado del Agua para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal del Agua, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua;
- II. Promover campañas para concientizar sobre el cuidado y uso racional del agua en las entidades públicas y privadas;
- III. Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado;
- IV. Coordinar en el ámbito de sus facultades, las acciones que se lleven a cabo en las regiones y municipios del Estado en materia de cuidado del agua;
- V. Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo

- del agua en el Estado y el uso racional de la misma;
- VI. Desarrollar e implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;
- VII. Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de cuidado del agua;
- IX. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;
- X. Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas. en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- XI. Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de agua, en el marco de la semana anual del agua;
- XII. Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas -cuando sea procedente- para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado del agua;
- XIII. **Fomentar las acciones por parte de los sectores público, privado y social, que impulsen la protección y restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos;**
- XIV. **Promover el desarrollo de acciones por parte del sector público, privado y social, para mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando el reciclado y la reutilización sin riesgos, y**
- XV. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El Titular del Ejecutivo podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas,

organismos no gubernamentales y demás instituciones, en los términos de la normatividad aplicable en el Estado, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional de energía, previa opinión del consejo.

Así mismo, el Titular del Ejecutivo podrá otorgar incentivos en los términos señalados en el párrafo anterior, para la adopción de tecnologías de ahorro y reúso del agua en los sectores doméstico, agrícola e industrial.

Artículo 17.- Con el objeto de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, el Titular del Ejecutivo y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento de del agua;
- II. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional todas sus formas y manifestaciones;
- III. Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua, **así como el establecimiento de mecanismos de medición y monitoreo del consumo de agua, con el fin de detectar y reducir el desperdicio y fomentar la eficiencia hídrica.**
- IV. Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; y
- V. Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua, y
- VI. **Promover el uso eficiente del agua mediante campañas de concientización, programas educativos y la implementación de incentivos o apoyos, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ese efecto, para la adopción de tecnologías de ahorro y reúso del agua.**

TRANSITORIOS

Marzo 16, 2025. Año 18, No. 1964.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que opongan a lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que se generen derivado de la entrada en vigor del presente decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora del ejercicio fiscal correspondiente.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 18 de marzo de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Rubén Refugio González Aguayo, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE, INFORMEN SI CUMPLEN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 102 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, RESPECTO DE CONTAR CON MÍNIMO UN TRES POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU PLANTILLA LABORAL Y OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS PRIVADAS QUE OTORGUEN EMPLEOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA VERDADERA INCLUSIÓN EN LA ENTIDAD**, para lo cual, la sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En cumplimiento de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y, de manera especial, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado Mexicano tiene la obligación de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, sobre la base de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

La relevancia de este compromiso radica en que históricamente, en todo el país, las personas con discapacidad han enfrentado múltiples barreras en el ámbito laboral, derivadas de la discriminación y la falta de accesibilidad en los entornos de trabajo.

De esta manera, se ha visto restringido su derecho fundamental a una vida digna y autónoma, limitando, a su vez, su participación activa en la comunidad y su contribución al desarrollo socioeconómico.

Con la expedición de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, nuestra entidad dio

un paso significativo para armonizar los derechos de las personas con discapacidad con la legislación federal y con los tratados internacionales de los que México forma parte.

Esta legislación responde a la necesidad de establecer condiciones jurídicas y administrativas que aseguren su inclusión plena en los diversos ámbitos de la vida social.

En lo que se refiere al derecho al trabajo, uno de los pilares centrales de la inclusión social, la Ley de Inclusión Estatal consagra principios y directrices específicas. Destaca, de manera muy particular, el Artículo 30, que establece:

“Es obligación de la Administración Pública Estatal y Municipal destinar cuando menos el tres por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes a la contratación de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.”

Este precepto legal constituye un avance relevante, dado que obliga a la administración pública a reservar un porcentaje mínimo de sus plazas, con el fin de promover la contratación de personas con discapacidad.

Tal directriz no sólo incentiva el acceso a un empleo digno y decente en el sector público, sino que, de forma gradual, contribuye a modificar percepciones sociales y a reforzar la cultura de la inclusión.

Por su parte, el Artículo 102 de la misma Ley prevé que aquellas entidades, públicas o privadas, que cumplan con la obligación de reservar, al menos, este porcentaje de plazas, o que contraten a personas con discapacidad en las condiciones establecidas, puedan acceder a una serie de estímulos fiscales dispuestos en la normatividad hacendaria del Estado, así como en otros ordenamientos aplicables.

Dichos incentivos representan un mecanismo adicional para que el sector privado, junto con los entes gubernamentales, participen activamente en la integración laboral de las personas con discapacidad.

Cabe subrayar que, según la información compilada por la Comisión Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el derecho al trabajo es un elemento esencial para la independencia económica y el pleno desarrollo de toda persona, incluidas aquellas que viven con discapacidad.

El material difundido en el artículo titulado “El derecho de las personas con discapacidad al trabajo”, disponible en el portal oficial de la CONADIS, enfatiza que el principio de igualdad y no discriminación, protegido también por la Constitución mexicana,

exige a los gobiernos locales generar entornos de trabajo accesibles e inclusivos, además de dotar de apoyos y realizar ajustes razonables en los procesos de contratación, permanencia y ascenso.

En la perspectiva internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del Convenio 159, reitera la trascendencia de promover la rehabilitación profesional y el empleo de las personas con discapacidad, entendiendo su aporte como un factor sustancial para el bienestar económico y social de la comunidad. Así, se consolida el deber de los Estados de eliminar los obstáculos que impiden su plena incorporación laboral y de establecer políticas que fomenten la equidad de oportunidades.

En el ámbito local, los gobiernos municipales de Sonora, tienen la responsabilidad ineludible de observar, en sus respectivos planes y programas de desarrollo, las disposiciones de la Ley de Inclusión Estatal.

El cumplimiento cabal del Artículo 30 no sólo implica la creación o reserva de plazas específicas para personas con discapacidad, sino la implementación de una serie de acciones orientadas a garantizar la accesibilidad universal en las oficinas, la adecuación de instalaciones y equipos, la preparación y sensibilización del personal, así como la difusión y supervisión efectiva de estas políticas públicas.

Además, el artículo 102 relativo a los incentivos fiscales para quienes contraten a personas con discapacidad refuerza la idea de que la inclusión laboral no es únicamente una obligación social, sino también una oportunidad de crecimiento económico y de aprovechamiento de talentos que, tradicionalmente, han sido excluidos.

Las personas con discapacidad poseen competencias y habilidades diversas que, si se favorece su incorporación productiva, pueden convertirse en un motor de desarrollo sustentable para los municipios.

La exclusión sistemática de las personas con discapacidad de los entornos laborales es contraria a los principios de igualdad y a la prohibición de discriminación, salvaguardados en el artículo 1º constitucional, en los tratados internacionales de derechos humanos y, de forma particular, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Como lo destacan los estudios del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la persistencia de mitos y prejuicios en torno a la discapacidad ocasiona que muchos empleadores se abstengan de contratarlas, subestimando sus capacidades o no asumiendo la responsabilidad de adaptar su entorno.

De ahí que el objetivo medular de este Acuerdo se fundamente en garantizar:

1. El cumplimiento del porcentaje mínimo, al menos el tres por ciento, de contratación de personas con discapacidad establecido en la Ley de Inclusión Estatal, con el fin de promover la efectiva inclusión en el mercado laboral.
2. La adecuada aplicación de los estímulos previstos en el artículo 102, de modo que se reconozca e incentive la responsabilidad de los entes gubernamentales y privados que generen las condiciones necesarias para la inserción laboral de esta población.
3. La adopción de programas y políticas de capacitación, sensibilización y promoción de la accesibilidad para asegurar que quienes ingresen al servicio público municipal puedan desempeñarse con dignidad y sin obstáculos o barreras actitudinales y/o físicas.

Con estas acciones se pretende romper el círculo de exclusión social, empoderar a las personas con discapacidad para que ejerzan libremente sus derechos y, al mismo tiempo, promover una cultura inclusiva a nivel local que pueda impactar positivamente en todos los sectores de la sociedad.

En suma, al exigir el cumplimiento de los artículos 30 y 102 de la Ley de Inclusión Estatal, se fortalece la tutela de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se consolida el principio de igualdad de oportunidades para acceder a un empleo digno y decente, y se avanza en la construcción de comunidades más justas y prósperas.

Esto refrenda la obligación de los ayuntamientos de Sonora de observar, respetar y hacer cumplir con prontitud y eficacia los mandatos legales relativos a la contratación obligatoria de personas con discapacidad y la implementación de los estímulos fiscales correspondientes, bajo la convicción de que la verdadera inclusión constituye un pilar esencial para el desarrollo sostenible y el bienestar de todas y todos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los Ayuntamientos del Estado de Sonora para que, informen si cumplen con lo previsto en el artículo 30 de Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas Con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, respecto de destinar cuando menos el tres

por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes a la contratación de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

SEGUNDO. - El Poder Legislativo del Estado de Sonora exhorta a los 72 Ayuntamientos de la Entidad para que, informen si otorgan estímulos fiscales a las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general, cuyo capital sea privado, que en su plantilla laboral tengan como empleados a personas con discapacidad, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas Con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 18 de marzo de 2025

DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los suscritos, diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II, con relación al artículo 129, todos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presentamos a esta Soberanía, Iniciativa con Punto de Acuerdo para **EXHORTAR A LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA A IMPLEMENTAR Y OPERAR EL PRESUPUESTO EN BASE A RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PbR–SED)**, con el objetivo de que, los recursos se gestionen de manera eficaz y eficiente, lo cual coadyuvará a elevar la calidad del gasto público municipal, sustentando la propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta iniciativa tiene su razón en que, el perfeccionamiento en la implementación del PRESUPUESTO EN BASE A RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PBR–SED), resulta estratégico para las administraciones municipales que están comenzando sus funciones.

De acuerdo a los artículos 134 y 150 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, respectivamente, los recursos económicos de que dispongan los diferentes niveles de las administraciones públicas, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Acorde a lo anterior, el instrumento en el que se planean los recursos económicos que dispondrán los gobiernos municipales es el presupuesto de egresos (derivado de su respectivo presupuesto de ingresos). La administración de los recursos económicos se sustenta en las distintas etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación,

ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; y los objetivos y programas a los que están destinados dichos recursos económicos se establecen en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por su gran relevancia para mejorar la calidad del gasto público, el Presupuesto en base a Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), ha venido implementándose a nivel nacional, subnacional y local, impulsado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conforme el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde municipios como Hermosillo, Guaymas, Huatabampo, Nogales y Agua Prieta han sido incluidos como parte de la muestra de municipios participantes.

En el último informe emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se inició la definición e implantación gradual de un proceso de integración sistemática de consideraciones relevantes y estratégicas sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los Presupuestos y de la aplicación de los recursos públicos asignados en la toma de decisiones, denominado PRESUPUESTO EN BASE A RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PbR-SED). **Su objeto es elevar la eficiencia, eficacia y calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas.** De igual manera se establece que la implantación y consolidación del PbR-SED en México ha representado un importante reto para la Administración Pública Federal, así como para los gobiernos locales.

En el mismo tenor a nivel local el PRESUPUESTO EN BASE A RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PbR-SED) ha sido impulsado mediante la Ley de Planeación del Estado de Sonora, en donde además, se incluye que este instrumento permite establecer las perspectivas de crecimiento económico del Estado y el mejoramiento de la calidad de vida de su población, con base en información confiable y objetiva, pero, sobre todo, con acciones públicas orientadas a resultados

También a nivel local se ha impulsado la implementación y operación del PRESUPUESTO EN BASE A RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PbR-SED) por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora (ISAF) mediante las auditorías presupuestales, ahora agrupadas en las auditorías integrales practicadas desde el ejercicio fiscal 2023.

De acuerdo al artículo 45 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del Estado, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión de los ayuntamientos respectivos, por lo que desde el pasado 15 de enero, todos los municipios cuentan con su principal instrumento de planeación.

En acato al artículo 142 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, los Ayuntamientos, a más tardar el 31 de diciembre, remitieron a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, una copia del acuerdo que aprueba el Presupuesto de Egresos, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Debido a lo anterior, para el primer año fiscal de gobierno, las administraciones municipales publican sus respectivos presupuestos de egresos antes de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), aunado al limitado tiempo para sus respectivas elaboraciones. De igual manera, no cuentan con su respectivas Matriz de Indicadores para Resultados de Presupuestos alineados al Plan Municipal de Desarrollo y presupuestos y un Sistema de Evaluación del Desempeño elaborado. Sin embargo, **para el segundo año fiscal completo sí es posible**, motivo por el cual **se exhorta a todos los municipios a iniciar su proceso de implementación del Presupuesto en base a Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) durante el ejercicio 2025 para su operación en el 2026, asegurándose:**

- Fortalecer el enfoque de resultados en las unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño y/o responsables de las funciones de planeación,

programación, seguimiento, evaluación y de sistematización de la información de los entes públicos.

- Desarrollar o actualizar y formalizar los programas derivados de los Planes Municipales de Desarrollo, asegurando su congruencia, incluyendo los programas presupuestarios con sus respectivas Matrices de Indicadores de Resultados (MIR).
- Vincular los Programas presupuestarios y sus Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) con los Programas Operativos Anuales y el Presupuesto de Egresos.
- Desarrollar e implementar sistemas para seguimiento de indicadores y metas derivados de Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, incluyendo los Programas Presupuestarios y las Agendas de Largo Plazo Municipales.
- Publicar y ejecutar Programas Anuales de Evaluación
- Vincular los resultados de los sistemas de seguimiento y los programas anuales de evaluación a la toma de decisiones y rendición de cuentas.
- En su caso, derivado de este ejercicio de implementación de los Sistemas de Evaluación del Desempeño, actualizar los Planes Municipales de Desarrollo

Todo ello, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Planeación del Estado de Sonora, donde son las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño y/o los responsables de las funciones de planeación, programación, seguimiento, evaluación y de sistematización de la información de los entes públicos, quienes ejecuten dicha normativa.

EL PRESUPUESTO EN BASE A RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PbR-SED) es una herramienta que asegura el logro de resultados en el ejercicio del gasto público, al mejorar el desempeño institucional y de programas públicos. Para tal efecto, la asignación del gasto público se

orientará hacia aquellos programas y proyectos que logren resolver de una mejor manera las problemáticas identificadas, es decir, que generen mayor valor público.

Conclusión

Ante un escenario de recursos escasos se vuelve obligatorio que los gobiernos municipales administren el gasto con un enfoque a resultados. La eficiencia en la asignación de los recursos y en la manera en que éstos se utilizan para alcanzar los resultados es fundamental para elevar la calidad del gasto público.

A través del PRESUPUESTO EN BASE A RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PbR-SED) se logran asignar los recursos conforme el desempeño de los programas; los cuales, a su vez, se alinean con las prioridades de gobierno. Además, a través de esta herramienta es posible monitorear y evaluar el avance en el logro de los objetivos, de manera que se alcancen los resultados planeados y se logre coadyuvar al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

En líneas anteriores se presentaron las principales áreas de oportunidad a considerar por los municipios en cada una de las etapas del ciclo presupuestario, sin embargo, debido a que la implementación del PRESUPUESTO EN BASE A RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PbR-SED) requiere un alto grado de especialización del funcionariado público, **se vuelve relevante considerar el contar con servicio profesional de carrera en las áreas que lo operan.** Además, **el uso efectivo de la información del desempeño es fundamental en la consolidación de esta herramienta.**

Por lo anterior, **se considera oportuno que las administraciones municipales entrantes consideren como estrategia de su gobierno el elevar el nivel en la implementación de esta herramienta, la cual, además de incrementar la calidad del gasto público, permite fortalecer la capacidad institucional y coadyuva a una mejor rendición de cuentas a los ciudadanos.**

ACUERDO

ÚNICO. - EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, IMPLEMENTAR Y OPERAR EL PRESUPUESTO EN BASE A RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PbR-SED).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente Acuerdo como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 18 de marzo de 2025

GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA SONORA

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**, con el objeto de que en aquellos municipios donde se tengan centros de población rurales, se destine un porcentaje del presupuesto público para la atención de las necesidades de dichos centros, porcentaje que deberá ser directamente proporcional al número de habitantes de esa población rural en relación con la población total de ese municipio, por lo que seguidamente paso a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2025 publicado por la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México en su página electrónica, así como en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2025, establece que Sonora cuenta con una población superior a los 3 millones cien mil habitantes, de los cuáles más de 500,000 no saben leer ni escribir, 240,000 no tienen acceso a agua entubada y 130,000 ni siquiera tienen acceso a la canasta básica de alimentación.

De acuerdo con dicho informe, en Sonora el 21.7% de su población, esto es, poco más de 650,000 personas viven en pobreza y de entre ellos, 51,183 viven en situación de pobreza extrema; en tanto el 32.7%, es decir, 980,000 personas se catalogan como vulnerables por carencia social.

En otros aspectos, el informe en análisis señala también, respecto del Estado de Sonora, que 436,000 personas tienen rezago educativo, en tanto solo el 24% tiene acceso a los servicios de salud, sólo el 33% tiene acceso a la seguridad social, sólo el 8% tiene acceso a calidad y espacios de la vivienda y sólo el 19% tiene acceso a una alimentación nutritiva y de calidad.

Y finalmente, dicho informe considera como zonas de atención prioritaria para este año 2025, a 2,166 zonas urbanas y sólo a 37 zonas rurales, desde donde se puede observar que desde una visión de gobierno federal, la prioridad para la asignación de recursos públicos es la zona urbana y no la zona rural.

Con base en información publicada en la página electrónica del INEGI, con datos del año 2020, a nivel nacional hay 185,243 localidades rurales y 4,189 urbanas, de las cuales 7,238 localidades rurales y 62 urbanas se localizan en el Estado de Sonora.

En el año de 1950 en México el 43% de la población vivía en localidades urbanas, para el año de 1990 subió al 71% y para el año 2020 el 79% de la población vive en zonas urbanas.

Esta migración en parte se debe a la dificultad que a lo largo de los años ha venido enfrentando y padeciendo el sector agrícola, tanto por los efectos de la presencia de sequías cada vez más prolongadas, como por la falta de apoyos económicos y tecnológicos para los productores agrícolas, lo que ha generado que gran parte de la población que se dedicaba a esta actividad tienda a migrar hacia los centros de población urbana para buscar esencialmente nuevas oportunidades de trabajo.

Entre los años 2015 y 2020 salieron de Sonora 63,808 personas para radicar en otra Entidad y 20,208 personas para vivir en otro país, la mayoría de ellas habitantes de municipios y comunidades rurales, buscando mejores oportunidades de vida para sus familias.

Sin duda, las oportunidades de desarrollo para las familias son muy distintas dependiendo si se reside en un área urbana o en un área rural.

Ello es así porque existe una diferencia muy marcada o muy significativa entre si se radica en un área urbana o rural, en aspectos como la construcción de infraestructura, el acceso a educación de primer nivel de tipo profesional y de posgrado, el acceso a oportunidades laborales con sueldos bien remunerados, el acceso de un sistema de movilidad eficiente, el acceso a servicios básicos como transporte público, el acceso a servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, el acceso a una mejor seguridad pública, el acceso a programas de gobierno en general, la presencia de oficinas para atender trámites públicos, el acceso a servicios de salud de primer nivel y de especialización, entre otros aspectos o variables.

Y esta diferenciación tiende a agravarse cuando las comunidades rurales tienden a ubicarse más lejos de los centros de población urbanos. Ello es así, debido a que los servicios y la economía en general, tienden a concentrarse en los grandes centros urbanos.

En términos del estudio *¿Qué hay en las localidades rurales de México?* Publicado por el INEGI con base en el censo de población 2020, incluye a Sonora entre los Estados que cuenta con mayor número de localidades rurales con más de 6,900.

Dicho estudio, señala que más del 60% del total de las localidades rurales en el país en donde habitan casi 8 millones 200 mil personas, carecen del servicio de transporte público foráneo que contribuye al desplazamiento de personas y bienes o productos.

De igual forma, sólo en el 60% de las localidades rurales del país se dispone de agua entubada, por lo que en el otro 40% las personas deben trasladarse a otros lugares distintos a aquél donde viven para poder contar con este líquido vital.

Un dato por demás preocupante de dicho estudio, es que siendo el drenaje la infraestructura que posibilita el desalojo de las aguas grises y negras de la localidad, en el país solo el 12.3% de las localidades rurales disponen de una red público de drenaje, en tanto para el Estado de Sonora ese porcentaje se incrementa por encima del 18%, destacando que sólo el 23% de las localidades rurales cuenta con una planta de tratamiento, en tanto el resto arroja esas aguas al mar, ríos, lagunas, barrancas o estanques.

En relación con el servicio de recolección de basura doméstica y de limpieza de áreas públicas en el país, sólo el 23.6% de las localidades rurales cuenta con este servicio público, por lo que en el restante 74.4% de las localidades rurales que no cuentan con este servicio de manera pública se tiene un riesgo importante de que se presente contaminación medioambiental.

Respecto del alumbrado público, el estudio en cita señala que sólo el 46.7% de las localidades rurales en el país dispone de alumbrado público, lo sin duda incide en los índices de inseguridad que se padece en las áreas rurales, y si bien para el Estado de Sonora se estima que entre el 40 y el 48% de nuestras localidades rurales no disponen de alumbrado público, es evidente la necesidad de incrementar los recursos públicos para que este servicio pueda brindarse en un mayor número de comunidades rurales.

Por lo que toca a espacios de recreación, cultura, deporte y esparcimiento en las localidades rurales del país, el estudio de mérito precisa que sólo el 22% de estas localidades cuenta con áreas destinadas a estos fines, por lo que el 78% de las localidades rurales no cuenta por ejemplo con una cancha deportiva, un salón de usos múltiples, una plaza o jardín público, un parque con juegos infantiles, una biblioteca o una casa de la cultura.

Por lo que hace a la alimentación, el estudio en análisis determina que sólo el 38.9% de las localidades rurales en el país cuenta con suministro cotidiano de víveres de primera necesidad como frijol, maíz, arroz, leche, pollo, frutas o verduras. Afortunadamente para el caso de Sonora, ese porcentaje se incrementa de manera considerable hasta llegar a más del 58%.

Finalmente, en el aspecto de seguridad, dicho estudio determina que en el 17.5% de las localidades rurales del país hay presencia de conflictos sociales generados por la delincuencia, por adicciones, por propiedad de la tierra, por preferencias electorales y por preferencias religiosas.

Cabe agregar que dicho estudio determina que los problemas principales en las localidades rurales son la carencia y mala calidad del agua, la carencia o mal estado de caminos, el desempleo y empleo deficiente, la falta de recursos para la producción, la carencia o fallas de energía eléctrica y alumbrado público, la carencia de equipamiento y servicios de salud, la carencia o mal estado del drenaje y del transporte.

Por lo que hace a la legislación aplicable en el Estado de Sonora, el artículo 12 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece que para su organización territorial y administrativa, el Municipio se compone de la cabecera municipal, las comisarías y las delegaciones.

A su vez, el artículo 13 de la citada Ley de Gobierno previene, entre los requisitos para la creación de comisarías y delegaciones, que la región y el núcleo de población cuente con los recursos naturales y las actividades económicas suficientes que permitan garantizar su desarrollo futuro, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal que se pretenda instituir, para lo cual se elaborarán los estudios geográficos, demográficos, sociales, económicos y de infraestructura administrativa, financiera y de comunicación, a efecto de diagnosticar el potencial económico actual y futuro de la comunidad de que se trate, determinar los límites de la comisaría o delegación y los centros de población que quedarán comprendidos dentro de la nueva comisaría o delegación, así como la capacidad suficiente para instalar las oficinas públicas necesarias.

Ahora bien, la realidad de nuestro Estado refleja claramente que la mayoría de las localidades y población rural se encuentran ubicadas precisamente dentro de las comisarías y delegaciones municipales, y éstas, a su vez, esencialmente en el sur de nuestra entidad federativa.

Además de **Hermosillo** que cuenta con las comisarías de Bahía de Kino y Miguel Alemán, destacan **Cajeme** con las comisarías de Esperanza, Cócorit, Providencia, Pueblo Yaqui y Marte R. Gómez; **Navojoa** con las comisarías de San Ignacio Cohuirimpo, Pueblo Mayo, Fundición, Camoa, Bacabachi, Masiaca, Rosales y Tesia; **Guaymas** con las comisarías de

La Misa, Ortiz, Francisco Márquez, San José de Guaymas y San Carlos; **Huatabampo** con las comisarías de Citávaro, Etchoropo, Moroncárit, Júpare, Agiabampo, 10 de abril, Bocas, Tabaré, Yavaros y Unión; y **Etchojoa** con las comisarías de Bacame Nuevo, Buaysiacobe, Bacobampo, Bocana, San Pedro, Sebampo, Chucarit, Sahuaral y Basconcobe, por mencionar sólo algunos de los municipios con mayor número de comisarías.

Y aunque la lógica indica que en aquéllos lugares y comunidades con más rezago, como lo son las rurales, es donde debieran concentrarse la mayoría de los esfuerzos, presupuestos y programas gubernamentales para tratar de disminuir estos desequilibrios y desigualdades, lo cierto es que en la mayoría de las veces, estos esfuerzos de gobierno están más enfocados, concentrados y priorizados en seguir atendiendo de mejor manera a los centros urbanos.

Esto motivado, principalmente, por el hecho de que en los centros urbanos es donde radica la mayoría de la población, por lo que bien pudiera afirmarse que en esos casos se prioriza el número de habitantes por encima o sobre las necesidades más apremiantes de una comunidad.

Un adecuado desarrollo regional elimina la brecha de pobreza entre las comunidades al brindar más y mejores oportunidades para sus habitantes en aspectos básicos como acceso a educación, a servicios de salud, a vivienda, a infraestructura, a programas sociales y a fuentes de empleo.

Para lograr un verdadero desarrollo regional, sin duda la iniciativa privada debe involucrarse para potenciar las oportunidades de inversión, sin embargo, de manera prioritaria es indispensable que los gobiernos en sus tres ámbitos de competencia, federal-estatal-y municipal, lleven a cabo inversiones públicas en aquellas comunidades con más carencias, que por lo general suelen ser las comunidades rurales.

Una comunidad rural, con poca o nula presencia de los entes de gobierno, esto es, con pocas inversiones públicas y con pocos programas sociales, tiene escasas posibilidades para ofrecer oportunidades de desarrollo significativo para sus habitantes.

Por ello es que resulta indispensable que los gobiernos destinen para las comunidades rurales una cantidad significativa de recursos públicos, tanto para obras de infraestructura, como para la implementación de programas de gobierno, lo que sumado a una adecuada inversión de la iniciativa privada, sin duda traerá como consecuencia un mayor dinamismo y crecimiento en la economía de este tipo de regiones y comunidades, así como mejores oportunidades de desarrollo para sus habitantes.

El artículo 25-A de la Constitución Política de Sonora establece que el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

A su vez, el artículo 25-C de la Carta Magna Sonorense mandata que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por su parte, el artículo 25-G de la citada Constitución Política Local previene que a efecto de lograr el desarrollo integral y sustentable del Estado de Sonora, se reconoce como Municipio Rural a todo aquel Municipio con una población de cincuenta mil habitantes o menos, y en el caso de los Municipios con más de cincuenta mil habitantes se reconoce como Localidad Rural a toda aquella localidad con cincuenta mil habitantes o menos, y que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.

En esta misma dinámica, el artículo 136, fracción II, de la Constitución Política Sonorense mandata como facultad y obligación de los ayuntamientos, en el marco del Sistema Estatal

de Planeación, conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, al que estarán sujetas las funciones y actividades del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal e inducir y concertar con las representaciones de los sectores social y privado las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Por estas razones, la presente iniciativa propone que en aquellos municipios donde se tengan comisarías, que es donde principalmente se ubican los centros de población rurales, se destine un porcentaje del presupuesto público para la atención de las necesidades de dichos centros, porcentaje que deberá ser directamente proporcional al número de habitantes de esa comisaría en relación con la población total de ese municipio.

De tal suerte que si, por ejemplo, el 15% de la población de un municipio tiene su residencia en comisarías, entonces se destine un porcentaje equivalente al 15% del presupuesto municipal para atender a la población de dicha comisaría, logrando de esta forma un desarrollo más equilibrado entre las diversas regiones de los propios municipios y por ende de todo el Estado de Sonora.

En tanto para aquellas comisarías cuyo porcentaje de población sea inferior al 2% de la población del municipio, se deberá destinar mínimamente el 2% del presupuesto del municipio para la atención de las necesidades de dicha comisaría.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

I a III.- ... (intocado)

IV.- En el ámbito Financiero:

A) a B).- ... (intocado)

C).- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su Presupuesto de Egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Los ayuntamientos deberán contemplar en su Presupuesto de Egresos asignaciones presupuestales para las comisarías, en un porcentaje similar o equivalente al porcentaje que represente su población respecto de la población total de su municipio.

Cuando la población de una comisaría sea inferior al 2% de la población del municipio, se deberá destinar mínimamente el 2% del presupuesto del municipio para la atención de las necesidades de dicha comisaría.

D) a N).- ... (intocada)

V.- ... (intocada).

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 18 de marzo del 2025.

DIPUTADA IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez** y **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez**, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de crear un capítulo que atienda específicamente a la *Violencia Digital y Mediática*, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance tecnológico en las últimas décadas ha traído consigo beneficios que trascienden a la vida de los individuos; sin embargo, a la par ha abierto la puerta a nuevas formas de violencia, entre ellas, *la digital y mediática*; dichos fenómenos no sólo han sido una vertiente distinta, sino que además son una realidad latente que atraviesan las mujeres mexicanas día con día.

El incremento de los delitos digitales en contra de las mujeres ha sido tan elevado, que distintos colectivos y organizaciones feministas han trabajado y contribuido a que la *Violencia Digital y Mediática* sean reconocidos en nuestro país; ello, pues de conformidad con los datos arrojados del Módulo sobre Ciberacoso¹⁰, se obtuvo que alrededor de **9.8 millones de niñas y mujeres mayores de 12 años** que utilizaron internet en 2022, **fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses**; para el caso de Sonora, se arrojó un porcentaje de 26.6% de mujeres en nuestra entidad que experimentaron dicha situación.

Dada la naturaleza cambiante de la tecnología, han venido introduciéndose distintas formas o variantes en las que se presentan estas nuevas modalidades

¹⁰ (MOCIBA, 2022)

de violencia; en virtud de ello, a nivel nacional se modificó en 2021 *la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, para introducir un capítulo que atienda específicamente a los escenarios de Violencia Digital y Mediática.

Ahora bien, dicha Ley conceptualiza a estas modalidades dentro de dos aspectos principales:

1. **Violencia Digital:** Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos, reales o simulados, de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia; y
2. **Violencia Mediática:** Se refiere a todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discursos de odio sexistas, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Expuesto lo anterior, resulta importante enfatizar en la relevancia de atender a estas nuevas modalidades con la seriedad que se requiere; ello, pues si nos remontamos a las estadísticas, estamos hablando que el 85% de las mujeres en línea, han sido víctimas de algún tipo de violencia digital o mediática¹¹. Cifras alarmantes que resaltan la urgente necesidad de legislar en torno a esta situación, pues las voces de los testimonios de mujeres y niñas que han sido víctimas de estos delitos, cada vez tiene mayor alcance.

Como ejemplos, hay muchos; pero el día de hoy nos acompaña **Rebeca Ching Hurtado**, actual regidora de San Luis Río Colorado, quien en su momento fue víctima de esta situación y que la *Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral*

¹¹ *Violencia digital*. (n.d.). Infoem | Somos Tu Acceso a La Información. <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>

del Poder Judicial de la Federación emitió una Sentencia¹² que marcó un precedente histórico en lo relativo a la importancia de atender a la violencia mediática, desde su núcleo.

Como se desprende de la participación del *Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera*, es evidente que, a medida que las mujeres avanzan en el ámbito público, se genera un impacto que se traduce en mayor empoderamiento, presencia y protagonismo en la escena política; sin embargo, estos avances también desafían paradigmas establecidos por estructuras patriarcales que han perpetuado ideas preconcebidas sobre el papel de las mujeres en la política, lo que genera un descontento por aquellos actores que se sienten desplazados y vulnerados, a mayor protagonismo de la mujer en el servicio público.

Por tanto, para atender a la violencia digital y mediática, se requieren de esfuerzos transversales entre todas y todos; en tal sentido, **la presente Iniciativa de Ley busca armonizar su contenido con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al crear un capítulo en nuestra legislación local que atienda específicamente a la Violencia Digital y Mediática**; además, se busca robustecer los medios de pruebas que analizan las y los jueces, al requerir la presentación del URL, para así identificar claramente los contenidos que vulneran a las mujeres, y solicitar más fácilmente que se eliminen a la brevedad posible, a través de medidas cautelares de protección a las víctimas.

Esta legislatura está compuesta por diputadas que no sólo entienden la relevancia de defender estas causas, sino que también muchas hemos sido víctimas de ellas; **como diputadas, como madres, como hijas, pero principalmente como mujeres, busquemos representar en este recinto lo que afuera nos han venido solicitando: atender a las problemáticas que enfrentan las mujeres, de manera integral y desde su núcleo**. Y a los diputados presentes, que los testimonios de miles de mujeres que han sufrido estos tipos de violencia, hagan eco en su pensar, y les permita contribuir a edificar un Sonora más justo, para todas y para todos.

¹² JDC 17/2024, Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<https://www.youtube.com/live/wFzyNHMj9RM?si=W9eQxY7fKk8ADcT>

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se adiciona** un Capítulo V Bis denominado “De la Violencia Digital y Mediática” al Título Segundo, compuesto por los artículos 15 Bis, 15 Ter y 15 Quater, y **se reforma** el artículo 39 Bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

CAPÍTULO V BIS

DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

ARTÍCULO 15 BIS.- Se entiende por Violencia Digital toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos, reales o simulados, de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

También se entenderá como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por tecnologías de la información y la

comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15 TER.- Se entiende por Violencia Mediática todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discursos de odio sexistas, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

ARTÍCULO 15 QUATER.- Tratándose de Violencia Digital o Mediática, para garantizar la integridad de la víctima, la autoridad jurisdiccional ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, utilizando para tales efectos la vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, así como a personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso, se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo con las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Una vez impuestas las medidas cautelares de protección previstas en el presente artículo, a la brevedad posible deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

ARTÍCULO 39 Bis.- [...]

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades jurisdiccionales deberán requerir a la víctima que presente, en caso de que exista, la prueba consistente en el Localizador Uniforme de Recursos, misma que servirá como material probatorio, en los términos que señalen las leyes procesales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 18 de marzo de 2025

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.